

7.076

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Declárase Zona de Desastre Agropecuario al Departamento Sanagasta por el término de un año a partir del 07 de enero de 2001.-

ARTICULO 2º.- Facúltase a la Función Ejecutiva a efectuar las reestructuraciones presupuestarias necesarias, obviando en este caso puntual la aplicación de la Ley de Contabilidad de la Provincia, para ejecutar la reparación de los daños materiales ocasionados en la región.-

ARTICULO 3º.- Exímase al Departamento afectado por el meteoro de tributar las contribuciones impositivas por el tiempo que rija la presente norma, como un paliativo a los sectores productivos y poblacional damnificado.-

ARTICULO 4º.- Requiérase a la Función Ejecutiva, realizar los trámites pertinentes ante las Autoridades Nacionales al efecto de lograr la declaración de Desastre Agropecuario al Departamento.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116º Período Legislativo, a quince días del mes de marzo del año dos mil uno. Proyecto presentado por el diputado **PEDRO JOSE PAEZ.-**

L E Y Nº 7.076.-

FIRMADO:

**AGUSTIN BENJAMIN DE LA VEGA – PRESIDENTE DE LA COMISION DE ASUNTOS
CONSTITUCIONALES, PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO
CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO